

M. J. MITTEN, T. DAVIS, R. K. SMITH y R. C. BERRY, *Sports Law and Regulation. Cases, Materials and Problems*, 2ª ed., Wolters Kluwer (Nueva York, 2009), 1119 págs.

Como ya ha puesto de relieve el profesor Miguel CARDENAL CARRO, máxima autoridad académica española en asuntos de Derecho Deportivo del Trabajo, el deporte es una realidad susceptible de causar verdadera fascinación jurídica por múltiples razones, entre las que se cuentan —según él— la de que «el hecho social al que se refiere moviliza espontáneamente masas», la de que «los protagonistas de ese mismo hecho social tienden a ser considerados como paradigmas o modelos», la de que «el hecho en cuestión aparenta estar en crisis (demostrando tener, eso sí, una mala salud de hierro), pero generando siempre a su alrededor sectores y más sectores económicos pujantes», o en fin, la de que «en cuanto hecho social que implica organización jerarquizada, la cúspide de dicha jerarquía (sin ostentar “soberanía” de ningún tipo) puede tratarse de tú a tú con sujetos verdaderamente “soberanos”, en los planos estatal y supranacional». Por todas esas razones —que yo comparto al pie de la letra—, no me ha quedado más remedio que jalearlo, porque lo considero un verdadero acontecimiento editorial, la publicación por los profesores norteamericanos MITTEN, DAVIS, SMITH y BERRY (por cierto, el tercero de los recién citados, con la condición de Rector de la Southern Virginia University) de la segunda edición de su *Sports Law and Regulation*, que resulta especialmente fascinante desde el punto de vista del Derecho comparado del Trabajo, colectivo e individual. En efecto, a pesar de su título genérico, que parecería apuntar más bien hacia el terreno del Derecho Administrativo, lo cierto es que aproximadamente hasta dos tercios de su contenido tratan frontalmente asuntos de la concreta área de conocimiento jurídica (esto es, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social) a que yo pertenezco.

Al efecto de probar esta última afirmación, voy a limitarme a indicar que esta obra se encuentra estructurada en trece Capítulos, de los cuales ocho impactan directamente sobre el Derecho norteamericano del Trabajo. Es el caso claro de su Capítulo 5, rotulado «Los contratos de los entrenadores y cuestiones relacionadas», supuesto que estos entrenadores pueden tener un contrato de trabajo o un contrato civil, que planteará problemas de delimitación de fronteras entre el *Common Law* y lo que nosotros denominaríamos aquí Derecho del Trabajo; de su Capítulo 6, rotulado «Regular el deporte profesional», sobre la base de que este tipo de deporte resulta ser el título jurídico que legitima a los laboristas para meterse a fondo en el análisis de cuestiones deportivas; de su Capítulo 7, cuyo rótulo lo dice todo, puesto que se refiere a «Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales»; de su Capítulo 8, que trata del empresario (y en consecuencia, de una de las partes del contrato de trabajo y del convenio colectivo), bajo el rótulo «Gobierno de las ligas, ligas rivales y desarrollo de cuestiones globales»; de su Capítulo 9, frontalmente relativo a «Regular los representantes», otra pieza capital de la intermediación entre empresarios deportivos y deportistas profesionales, que no puede dejar indiferente al laborista, en España y fuera de España; de sus Capítulos 10 y 11, respectivamente relativos a «Cuestiones de igualdad racial en el deporte» y a «Cuestiones de igualdad de género en el deporte», que tienen que ver —ni siquiera haría falta apuntarlo— con un asunto jurídicamente transversal, en el que no cabe más

remedio que calificar como decisivas las aportaciones efectuadas por la legislación laboral antidiscriminatoria norteamericana; de su Capítulo 12, relativo a «Cuestiones de gestión de la salud, la seguridad y el riesgo en el deporte», que apunta no sólo a la prevención de riesgos laborales y de riesgos comunes —tema muy querido por mí, puesto que fue el objeto de mi tesis doctoral, leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña hace ahora poco más de dos años—, sino también al asunto del *doping*, de máxima actualidad en ciertos segmentos del deporte profesional por cuenta ajena (por ejemplo, el ciclismo) o por cuenta propia (por ejemplo, el atletismo) en España; y por último, de su Capítulo 13, titulado «Cuestiones de propiedad intelectual en el deporte», que apunta aparentemente a un tema propio del Derecho Mercantil, pero que al menos en España ha impactado frontalmente sobre el Derecho del Trabajo, visto que el contrato mercantil de patrocinio es el dato jurídico que permite hablar de deportistas profesionales autónomos económicamente dependientes, según he puesto ya de relieve en otro lugar.

Animo al hipotético lector español a que se adentre en las muy diversas cuestiones jurídicas, también las no laborales, abordadas por este interesantísimo libro. A mí me han llamado profundamente la atención las reflexiones que sus autores efectúan en el Capítulo 1, bajo el rótulo genérico «Una introducción al estudio del Derecho del Deporte», no sólo porque el enfoque es radicalmente pedagógico —lo que, por otra parte, no extraña, supuesto que el género de los «*Cases and Materials*», al que pertenece este libro, resulta ser el de más raigambre pedagógica dentro de los estudios jurídicos propios de las Universidades norteamericanas—, sino también porque abordan la marginalidad que tiene el Derecho Deportivo en los planes de estudio de las propias Facultades de Derecho o equivalentes a nuestras Facultades de Ciencias del Deporte, en los Estados Unidos. Al respecto, me limitaré a reproducir un texto de autoridad, que los autores recogen en la página 4 de esta obra, y que afirma literalmente todo lo siguiente: «Quizá este extendido olvido del deporte y de la “física de las cosas” está relacionado con los efectos prolongados del dualismo mente-cuerpo, o de las distinciones entre cultura alta versus baja o popular, o a las tradiciones académicas que vienen de viejo y que separan como si fuesen procesos intelectuales escribir sobre Leyes de motores [y] golpear una pelota de tenis, o incluso más fundamentalmente a requerimientos epistemológicos, que favorecen la teoría o “saber qué” sobre la práctica o “saber cómo”. Con toda probabilidad, diversos de estos factores trabajan juntos en favor del olvido relativo del deporte por los académicos, en cuanto que tema de investigación universitaria».

Iván Vizcaino Ramos